PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE

ESTADO



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 190.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 197.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 215.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 220.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 34**

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL AÑO 2014

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 19 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENER√I. DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 218.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGEDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE. Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE DAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 220

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	\$ 12'547,975.54
the second makes and the second control of the second seco	
INGRESOS FISCALES	252,262.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	19,800.00
PREDIAL	19,800.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y	1.00
LAS TRANSACCIONES TRASLACIÓN DE DOMINIO	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	100
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	108,702.00
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	69,500.00
MERCADOS RASTRO	65,000 00 4,500 00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	39,202.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12.000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20,000 00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50 00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5	5,652 00
AL MILLAR	1,500 00
PRODUCTOS	58,752.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	58,7500
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	15 10
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	15,000 00 42,001 00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	40,301 00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1,700.00
(CAMION-CAMIONETA) ENAJENACIÓN DE BIENES MÚEBLES NO SÚJETOS A	100
SER INVENTARIADOS MATERIALES PÉTREOS	1 00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,750 00
APROVECHAMIENTOS	65,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	65,002.00
MULTAS	65,000 00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE	55 000 00
LEYES DONACIONES	100
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y	1 00
COOPERACIONES APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1 00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1 00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1 00
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'295 '4
PARTICIPACIONES	3'716 ,0
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2'758,015 00 751,205 00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA	75,334.00
Y DIÉSEL	132,378 00
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	8'578,777.54
SOCIAL MUNICIPAL	6'399,210.89
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'179,566.65
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS FEDERALES PROGRAMAS FEDERALES	
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES CONVENIOS PARTICULARES	1 00
PARTICULARES	1 00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, incisci a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica

		i.	
TOTAL			\$ 12'547,975.54
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	252,262.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,803.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.0
PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.0
PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	108,702.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	69,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CERTIFICACIONES.	Recursos Fiscales	Corrientes	39,202.00
CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS			
ALCOHÓLICAS AGUA POTABLE, DRENAJE			
Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,652.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
RODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,752.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	58,752.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	42,001.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	Recursos Fiscales	Corrientes	40,301.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES (CAMION-CAMIONETA)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,700.00
ENAJENACIÓN DE BIENES : MUEBLES NO SUJETOS A : SER INVENTARIADOS :	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS ; DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS			

INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
DEL FONDO IV CHEQUES	Recursos Fiscales		250.00
No. 15 Not. Anthro Concept Statement Command Co. Companies and A. C. P. Mariante of Co. Co. Co.		enforce and or	Ť
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
ADMINISTRATIVAS	1		
IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000 00
MUNICIPIO			
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APLICACIÓN DE LEYES	Recuisos Fiscales	Comentes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR		:	†
APORTACIONES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1 00
COOPERACIONES APORTACIÓN DE	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE			
BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00
INGRESOS POR VENTAS DE		:	
BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
DESCENTRALIZADOS			
VENTA DE BIENES Y	Ingress Presies	Carrianta	
SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE			
BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
ESTABLECIMIENTOS DEL	ingresus Propios	Comentes	1.00
GOBIERNO CENTRAL	1	!	
VENTA DE BIENES Y	1	1	Ī
SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES,	Recursos	Corrientes	12'295,713.54
APORTACIONES Y CONVENIOS	Federales		
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'716,932.00
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos		
PARTICIPACIONES	Federales	Corrientes	2'758,015.00
FONDO DE FOMENTO	Recursos	Corrientes	751 205 00
MUNICIPAL	Federales	Corrientes	751,205.00
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos	Corrientes	75,334.00
COMPENSACIONES	Federales		
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	Recursos		400 070 00
DIÉSEL	Federales	Corrientes	132,378.00
The second secon	Recursos	f1	
APORTACIONES	Federales	Corrientes	8'578,777.54
FONDO DE APORTACIONES			
PARA LA INFRAESTRUCTURA	Recursos Federales	Corrientes :	6'399,210.89
SOCIAL MUNICIPAL	Coetales	i	
FONDO DE APORTACIONES			
PARA EL FORTALECIMIENTO	Recursos		0470 500 501
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	Federales	Corrientes	2179,566.65
TERRITORIALES Y DEL D.F.			
PROPERTY OF THE STATE OF THE ST	Recursos		
CONVENIOS	Federales	Corrientes :	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos	Corrigates	2.00
CONTENTION FEDERALES	Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos	Corrientes	1.00
	Federales		
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos	Corrientes -	1,00
CONVENIOS ESTATALES	Federales	Callering	
CONVENIOS ESTATALES PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
e ta annua e magazini este caste que la pela anna en esta de ante e para espan espana acuada de anti-	COMMENT OF THE PARTY OF THE PAR		

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

												A STORY OF THE REAL PROPERTY.	O THE REAL PROPERTY.
	12,547,978,54		100										
IMPUESTOS	19,803.00	8.0	0.0	13,500,00	4.501.00	1 800 00	5	8	100				
Impuestos sobre los Ingresos	200	000	80	80	8	100	201	20.0	3.	O. CO	0.00	0.00	0.0
Impuestos sobre el petnimorio	00 000 01	8	3	3	3	0.0	800	0.0	8	0.00	0.00	00.0	00 0
imposetos sobre la producción se consumo y les		3	27.0	3,300,00	4,500.00	1,800.00	8	0.00	8.0	80	000	800	18
trans acciones	9.1	00.0	0.00	0.0	0.0	000	8	8.0	0.0	800	000	000	3 8
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	00.0	0.0	00.00	0.0	0.0	80	7	80 0	8	1 2	, ,	3
Contribución de mejoras por obres publices	.8	00.00	0.00	0.0	000	000	000		20.5	20.0	30.0	20.5	0.00
DERECHOS	108,702.00	8,700,00	8,700,00	8 848 00	9 820 00	5	200	3 6	3	200	80	8	000
Derechos por el uso, goce, eprovechamiento o	80 500 00	S. 550 P.	2000			20010	0,700 1,0	3,700.00	X,400.00	9,755.00	8,790,00	8,680.00	8,922,00
Describe no reserved de cominio público	200,000	2000	mone'e	0,040,00	6 300 00	\$,500,00	5,590.00	6,200.00	5,900,00	0,255 00	5,790,00	5,500.00	5,820.00
SOUTH THE PROPERTY OF THE METON	39,202.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,320,00	3,300.00	3,200.00	3,500,00	3.500 00	3 500 00	3 000 5	2 180 00	00.00
PRODUCTOS	58,752.00	3,100.00	5,300.00	5,800,00	6,500.00	6,922.00	3,210,00	5,500,00	A 500 po	4 +30 00	2000	2, 100, 00	3, 102, 00
Productor de tipo confente	58,752.00	3,100.00	5,300.00	5,800.00	6 500 00	8 822 00	00'01'.	, EON 000	200001	4,140.00	3,200.00	8,500.00	2,100.00
APROVECHAMIENTOS	A5 007 00	2000	2000	100			2	3	3000	W 120 00	3,200,00	8,500 00	2,100.00
Aprovechanters on the line contents	000 000 000	2000	20.000,0	0,400,00	00.006,4	6,500,00	10,000,00	5,200.00	5,000.00	4,500.00	2,502.00	3,400.00	6,000.00
INCORPOR DOD VENTA OF THE	00,000,00	4,300.00	6,500.00	5,400.00	2,500.00	6,500.00	10,000,00	5,200.00	5,000,00	4,500.00	2,502,00	3.400 00	6 000 00
SERVICIOS	200	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	£.	1.8	000	80	2	2
ingresor por ventras de blenes y servicios de organismos descentralizados	1.00	0.0	0.0	0.0	8.0	8.0	000	00.00	8-	00 0	900	8	3 8
Incresos por ventes de bienes y servicios producidos en establecimientos del Goblemo Cantal	9.1	80	0.0	00 0	80	00 0	80	8	80	0	8	8	3 8
all the same of th									3		3	3	3
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,284,713,54 1,131,284,97 1,131,284,97 1,131,284,97 1,131,284,87 1,131,284,87 1,131,394,97 1,131,284,97 1,131,284,97	1,131,295.97	1,131,295.97	1,131,298.97	1,131,295.97	1,131,295.97	1,131,297.97	1,131,298.97	1,131,295.97	1 131 297 97 1 1 111 205 04	1 111 205 000	204 171 404	11.04
Perticipaciones	3,718,932.00	308,744 33	309,744,33	309,744,33	308 744 33	309 744 33	200 744 27	200 744 22	200	1000	200	30 4 (2)	10,274.97
Aportaciones	8,578,777.54	821,551.84	821,551,64	821 551 64	821 551 84	871 551 84	201.051.64	200	1	My /44 33	309,744.33	309,744 33	309,744.37
Conventos	8.4	000	000	0.0		3	2012	071cc/170	E21.25	621,55164	621,551 63	181,630.55	181,630 60
The state of the s	13.		۷. د د د	3	3	00.0	8	000	000	200	8	100	000

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas fisicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto, el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada soure la base gravable.

ARTICULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más-tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos público, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agrecado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

- Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas:
- Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez dias hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres tías hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina icha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTO DOMINGO TEOJOMULCO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
Α	
В	
С	
D	
Ε	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE
G	CONSTRUCCIÓN
Н	
Fraccionamientos	
Susceptible de	
Transformación	
Agencias y Rancherias	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agricola	
Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE
Forestal	CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
	BASES MINIMAS
Base Minima Suelo	2 SMVG
Urbano	
Base Minima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Domínio.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adhendas a éi y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

38 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, ARTÍCULO 32.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, 111. cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos: surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único, Saneamiento,

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones, el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Avuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1 1.	Puestos fijos en mercados construídos.	\$ 500.00	Mensual
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 50.00	Por Evento
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por Evento
IV.	Por uso de piso para descarga.	\$ 100.00	Por Evento

Apartado B. Rastro.

municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral.	\$ 50.00	Por cabeza
Matanza de.		
Ganado Porcino por cabeza.	\$ 20.00	Por cabeza
Ganado Bovino por cabeza.	\$ 25 00	Por cabeza
Compra – venta de ganado.	\$ 45.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 25 00 -
11.	Búsqueda de documentos.	5 10 00
ш.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de buena conducta, de tutela, y otras)	\$ 50.00

- por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 200 00	Mensual
11.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 200.00	Mensual
ш.	Por venta al copeo:	1	
	a. Restaurantes.	\$ 200.00	Mensual
	b. Coctelerias.	\$ 200 00	Mensual
	c. Cervecerias	\$ 200.00	Mensual
	d. Bares.	\$200.00	Mensual
	e. Video bares	\$ 200 00	Mensual
	f. Cantinas.	\$ 200.00	Mensual
	g. Restaurantes - bar.	\$ 200 00	Mensual
	h. Billares.	\$ 200 00	Mensual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	\$ 100.00	Por dia
V .	Por funcionamiento en horario extraordinario (a partir de las 11:00 P.M.).	\$ 200.00	Por dia
VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 8,000.00	Anual

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el Município hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50 00	Anual

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes

THE RESIDENCE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	4		٠,		- +		-
CONCEPTO		CUOTA		PERIO	DICI	DAD	•
en den en de lan de de gran de		****	- ;				٠
Uso Doméstico		\$ 30.00		Me	nsua	ł	

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$ 3.00	Por Servicio

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cunta:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,500.00

AKTICULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan. Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,250.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	·	
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de revolvedora	\$ 100.00	Por hora
Renta de maquinaria	\$ 500.00	Por hora
Renta de camión	\$ 1200.00	Por viaje
Renta de camioneta	\$ 500.00	Por viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO .	CUOTA
Venta de m3 de grava.	\$ 1.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c) Aprovechamientos por aportaciones v cooperaciones.

 Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las fattas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
Daños al patrimonio Municipal.	\$ 500.00
Falta a las asambleas y tequios Municipales	\$ 200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LÓPET RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÖPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SAND SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PÁLMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, <u>Centra, Oax, a</u> 20 de marzo del 2014. EL GOBETNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GABINO CUA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 220.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO